

PRINCIPIOS RECTORES EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE FALTAS DISCIPLINARIAS Y/O VIOLENCIA DE GÉNERO

Accesibilidad. Condiciones, acciones y procedimientos para que las personas involucradas participen en igualdad de condiciones.

Buena fe. Incluye la actuación responsable de las partes involucradas en un caso de faltas disciplinarias y/o violencia de género. Ante la presunción de que las personas afectadas y/o víctimas acuden ante las instancias con honestidad e integridad. Las autoridades corresponsables deberán evitar revictimizar o criminalizar ofreciendo la atención de forma adecuada e integral.

Confidencialidad. Protección de la identidad e información que forma parte del caso. Las personas involucradas deberán abstenerse de revelar información; solo podrán revelar los datos que a solicitud de las instancias sea estrictamente necesario.

Debida diligencia. Investigación expedita, exhaustiva, imparcial y efectiva para esclarecer los hechos correspondientes vinculados a las faltas disciplinarias y la violencia de género, que favorezca la toma de las medidas y decisiones pertinentes.

Derecho de audiencia. Garantía de toda persona integrante de la Comunidad Universitaria a ejercer su defensa y a ser escuchada por la autoridad competente, con las debidas oportunidades y en los plazos establecidos por la normativa correspondiente, previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.

Debido proceso. Toda persona integrante de la Comunidad Universitaria tiene derecho a contar con las debidas garantías de cuidado y poder defenderse, presentando a su favor todas las pruebas que acrediten su dicho dentro de un plazo razonable ante la Autoridad Universitaria competente, quien actuará asegurando en todo momento objetividad e imparcialidad.

Dignidad. Derecho fundamental que implica el respeto a la autonomía y a recibir un trato adecuado y en igualdad de condiciones.

Igualdad procesal. La autoridad universitaria correspondiente deberá asegurar que frente a un proceso de investigación por alguna falta, las personas tengan las mismas oportunidades para defenderse.

Igualdad y no discriminación. Cualquier acción, mecanismo o procedimiento deberá observar estos principios para brindar un trato adecuado sin distinción, restricción o exclusión por motivo alguno como el género, la edad, la opinión política o religiosa, el origen étnico, nacionalidad, discapacidad, estado civil, condición de salud, por mencionar algunos.

No revictimización. Cualquier acción emprendida en la indagación, investigación, acompañamiento y entrega de resolución deberá considerar y respetar la dignidad, integridad y privacidad de la víctima de tal forma que, ésta no sea expuesta a revivir lo sucedido o se produzca un sufrimiento añadido por parte del personal universitario.

Presunción de inocencia. Toda persona integrante de la Comunidad Universitaria será considerada inocente frente a dichos o denuncias, y será la autoridad correspondiente -a través de la investigación objetiva e imparcial- quien confirme, compruebe o descarte los señalamientos.

Valor reforzado al testimonio de la víctima. Frente a los impactos y afectaciones que la víctima presenta por la situación vivida, en ocasiones no es posible brindar información precisa o exacta por lo que deberá eliminarse cualquier prejuicio, prejuicios o estereotipos de género sobre la vida y condiciones de las víctimas, ya sea previamente o con posterioridad a los hechos que refiere.

Para más información, consulta el Protocolo para prevenir, atender, investigar y sancionar faltas disciplinarias y/o violencia de género



Defensoría
de Derechos
Universitarios



defensoria.derechos@iberopuebla.mx
www.iberopuebla.mx/DDU

#UniversidadLibreDeViolencias